

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2022-00087-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el encabezado de la demanda en cuanto a indicar los nombres de los demandados como herederos determinados del causante y señalar igualmente como accionados a los herederos indeterminados (art. 74, 82 y 87 CGP).

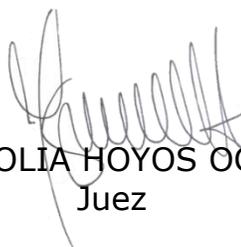
Aclare el poder y las pretensiones si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y su disolución (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Informe si existe proceso de sucesión respecto del causante CARLOS ALBERTO AVENDAÑO LOZANO, en caso afirmativo el despacho donde se tramita y los herederos reconocidos en la causa. (art. 87 CGP).

Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados (Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 050 FECHA 29-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria